



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 4 de agosto de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100023908**, presentada el día 31 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100023908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito el acuerdo SSP-DF con el IPN, para proporcionar elementos de seguridad de la SSP-DF dentro del IPN, donde además nos indique la cantidad de dinero que paga el IPN por mantenerla durante los años que tienen presencia los elementos de la SSP-DF dentro del IPN
Otros datos para facilitar su localización.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de marzo de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/473, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 24 de abril del año en curso se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- A través del oficio Núm. SG/759/08 de fecha 19 de mayo de 2008 la Secretaría General comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...le envió copia del oficio SAD/DRF/844/2008 firmado por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, en el cual informa sobre el monto de los pagos realizados a la Policía Auxiliar de 2001 a 2007. También le remito copia simple del contrato de Prestaciones de Servicios de Seguridad y Vigilancia 2008, alebrado entre el IPN y la Policía Auxiliar del D.F.” (sic)

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se puso a disposición del particular la información solicitada consistente en once fojas útiles impresas por una sola de sus caras en copia certificada, misma que con fecha 2 de julio del presente año se notificó a esta Unidad de Enlace el pago del particular.

SEXTO.- Derivado del pago de derechos realizado por el particular la Unidad de Enlace mediante oficio número AG-UE-01-08/894 de fecha 4 de julio de 2008 solicitó a la Secretaría General certificara la información requerida.

SÉPTIMO.- Por oficio número SG/1200/08 de fecha 29 de julio de 2008 la Secretaría General manifestó lo siguiente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“En alcance a mi similar número SG/759/08 de fecha 19 de mayo de 2008 por medio del cual se envió la respuesta a la solicitud número de folio 1117100023908 presentada a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI) en el siguiente tenor: (...)

Misma que fue puesta a disposición del particular el 26 de mayo del presente año, quien en fecha 7 de julio de 2008 procedió a realizar el pago de derechos de la información solicitada en copia certificada. Derivado de lo anterior la Unidad de Enlace de esta Casa de Estudios envió la información a esta Secretaría a fin de que llevara a cabo la certificación precedente.

De la revisión a los documentos puestos a disposición con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Secretaría ha procedido a clasificar la información con el carácter de Reservada por el periodo de dos años, con fundamento en los artículos 13 fracción I y IV, Lineamiento Décimo Noveno Fracción I inciso a) fracción II inciso a) y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 29, fracción III, se solicita al Comité de Información confirme la clasificación de la información clasificada como reservada, toda vez que se han modificado las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la publicidad de la misma, generando una prueba de daño con los siguientes elementos:

Presente: Derivado del reciente proceso de selección de alumnos en el Instituto Politécnico Nacional se han presentado diversos grupos de protesta en contra del resultado de dicha admisión, los cuales con fundamento en los reportes que se anexan, han ocasionado diversos disturbios dentro de esta Casa de Estudios.

Probable: Conocimiento por parte de estos grupos de protesta del documento que se puso a disposición ocasionaría un menoscabo a la capacidad de acción de las autoridades de seguridad para preservar y resguardar la integridad de los alumnos y trabajadores de este Instituto.

Específico: Se pone en peligro la integridad y el ejercicio de los derechos de los alumnos y trabajadores de esta Casa de Estudios asimismo entorpece el sistema de coordinación institucional en materia de seguridad, menoscaba o dificulta las estrategias de seguridad interna y menoscaba o limita la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación e instalaciones.

Con la finalidad de motivar y sustentar la clasificación se anexa copia de las comparecencias de fecha 7 de agosto de 2007 y 8 de agosto de 2007 en las cuales se hace constar los eventos sucedidos en el Edificio de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional durante el proceso de selección de estudiantes para ingreso a la oferta educativa, el proceso judicial que se lleva a cabo en contra de



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

diversas personas por el delito de privación ilegal de la libertad, motín violación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, robo y daño en propiedad ajena.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la certificación de la información solicitada y pagada por el particular, precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, derivado de ello y en virtud del análisis realizado por la Unidad Administrativa denominada Secretaría General, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como **Reservada**, en razón de que se han modificado las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la publicidad de la información, generando una prueba de daño con los siguientes elementos:

“Presente: Derivado del reciente proceso de elección de alumnos en el Instituto Politécnico Nacional se han presentado diversos grupos de protesta en contra del resultado de dicha elección, los cuales, con fundamento en los reportes que se anexan, han ocasionado diversos disturbios dentro de esta Casa de Estudios.

Probable: El conocimiento por parte de estos grupos de protesta del documento solicitado ocasionaría un menoscabo a la capacidad de las autoridades de seguridad para preservar y resguarda la integridad de los alumnos y trabajadores de este Instituto.

Específico: Se pone en peligro la integridad y los derechos de los alumnos y trabajadores de esta Casa de Estudios, asimismo entorpece el sistema de coordinación institucional en materia de seguridad, menoscaba o dificulta las estrategias de seguridad interna y menoscaba o limita la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios que pudiera desembocar en bloqueo en vías generales de comunicación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Décimo Noveno, Fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con la finalidad de motivar y sustentar la clasificación se anexa copia de las comparecencias de fecha 7 de agosto de 2007 y 8 de agosto de 2007, en las cuales se hace constar los eventos sucedidos en el Edificio de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional en el proceso de selección de estudiantes para ingreso a la oferta educativa de esta Casa de Estudios y en la cual se puede observar el procedimiento judicial que se lleva a cabo en contra de diversas personas por el delito de privación ilegal de la libertad, motín, violación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, robo y daño en propiedad ajena.”



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de haberse generado circunstancias de modo, tiempo y lugar que encuadran en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como **Reservada**, toda vez que se presenta un daño presente, probable y específico.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público estaría en peligro la integridad y derecho de los alumnos y trabajadores, así como el entorpecimiento del sistema de coordinación institucional en materia de seguridad, dificultando, así, las estrategias de seguridad interna y limitando las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir y prevenir disturbios que pudieran ocasionar los grupos mencionados, causando un daño presente, probable y específico, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 13, fracciones I y IV, 43 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70, fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** por el periodo de **DOS AÑOS** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Resultando Primero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III, de su Reglamento, Lineamiento Décimo Noveno, Fracción I, inciso a), fracción II, inciso a) y Vigésimo Tercero de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se **RESERVA** la información consistente en: "...acuerdo SSP-DF con el IPN, para proporcionar elementos de seguridad de la SSP-DF dentro del IPN, donde además nos indique la cantidad de dinero que paga el IPN por mantenerla durante los años que tienen presencia los elementos de la SSP-DF dentro del IPN".

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, de su Reglamento, se informa que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución se **RESERVA** por un periodo de **DOS AÑOS**.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, último párrafo, de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACOP/VS/VMGS.
Acuerdo comité revoca info publica a reserv 23908